

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN N° 057-2023-CU 6ta versión



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES (Art. 1 y 2 del RPI)

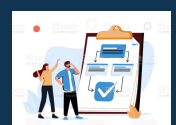
El presente reglamento tiene como objetivo ofrecer lineamientos y reglas que permitan continuar y promover una cultura de respeto, protección y gestión de la propiedad intelectual.

Además es de obligatorio cumplimiento de los diferentes actores de la comunidad universitaria, sean personas naturales o jurídicas que se encuentren vinculadas con la UNPRG, sea por una relación contractual, académica o mediante un acuerdo colaborativo o convenio interinstitucional bajo cualquier modalidad.

Base legal y principios (Art. 3 y 4 del RPI)

- Constitución Política del Perú. 1993.
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. 1883.
- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. 1886.
- Decisión 345 de la Comunidad Andina, Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. 1993.
- Decisión 351 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Derecho de Autor y derechos conexos. 1993. (Entre otros)

Dentro de los **principios** rectores priman la **buena fe, equidad, transparencia, respeto, comunicación oportuna de nuevas creaciones, méritos y la capacitación.**



TÍTULO II. GESTIÓN INTERNA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y MEDIDAS ANTIPLAGIO (Art. 6 y 7 del RPI)

Es la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (**DITT**) el órgano encargado de gestionar, promover y supervisar la propiedad intelectual que se atribuya a la UNPRG.

Además la UNPRG cuenta con el Comité de Propiedad Intelectual en calidad de apoyo a la gestión de la propiedad intelectual.



TÍTULO III. DEBERES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (Art. 11 y 13 del RPI)

a) **Confidencialidad.** La UNPRG considera confidencial toda información o creación que, a criterio de la DITT, cuente con valor tecnológico, científico y/o comercial y/o que haya sido generada al interior de la Universidad.

b) Los miembros de la comunidad universitaria que tenga una relación contractual o académica con la UNPRG no podrán divulgar ninguna información sobre las creaciones o descubrimientos de la universidad durante el desempeño de: consultorías a terceros, exposiciones en jornadas académicas.

Es responsabilidad de toda la comunidad universitaria informar de manera oportuna a la DITT sobre cualquier acontecimiento o acto que pudiera constituir un potencial conflicto de interés con la UNPRG para que el Comité de Propiedad Intelectual defina si existe o no conflicto de interés.



TÍTULO IV. TITULARIDAD Y USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL CAPÍTULO I: DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS (Art. 14 y 15 del RPI)

La UNPRG será la titular exclusiva de todos los signos distintivos (marcas, lemas comerciales, entre otros) que estén registrados a su nombre ante el Indecopi.

Los signos distintivos de la UNPRG podrán ser utilizados por terceros, sólo con previa autorización escrita de la universidad y para los fines que puedan ser acordados.

CAPÍTULO II: DE LAS PATENTES, DISEÑOS INDUSTRIALES, CERTIFICADOS DE OBTENTOR Y OTROS (Art 16. del RPI)

La titularidad total de los derechos sobre las creaciones a través de la protección de la propiedad intelectual, corresponderá a la **UNPRG** siempre que:

- a) Hayan sido creadas, por algún actor de la comunidad universitaria
- b) El creador de la propiedad intelectual provenga de alguna relación académica
- c) El creador reciba fondos económicos o utilice la infraestructura científica y tecnológica de la UNPRG.



Del reconocimiento de los creadores y usos permitidos de las invenciones, diseños y variedades vegetales protegidas (Art. 19 y 20 del RPI)



La UNPRG reconoce y respeta la participación de todos los creadores identificándolos como inventores, diseñadores u obtentores en el registro de propiedad intelectual que corresponda. Los miembros de la comunidad universitaria o agentes externos podrán emplear las invenciones, desarrolladas en la universidad conforme a lo indicado en la Decisión 486 “Régimen Común sobre Propiedad Industrial”, y la Decisión 345 “Régimen Común de Protección de los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales”.

CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS DE AUTOR (Art. 21, 22 y 23 del RPI)



La titularidad total de los derechos patrimoniales sobre las obras corresponderá a favor de la UNPRG siempre que:

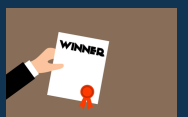
- Hayan sido creadas, por algún actor de la comunidad universitaria
- El autor de la obra provenga de alguna relación académica, como ocurre con los estudiantes.

La UNPRG no tendrá los derechos patrimoniales de las obras que hayan sido creadas, cuando:

- El autor sea un actor de la comunidad universitaria que tenga alguna relación contractual o académica, haya hecho uso de su tiempo libre, fuera de sus obligaciones en el ámbito laboral, y siempre que no haya utilizado las instalaciones, bienes, asesoría, gestión, fondos, o recurso de la UNPRG.

La UNPRG reconoce y respeta todos los derechos morales que la legislación vigente concede a los autores.

De la reproducción de obras De los premios y reconocimientos (Art. 24 y 25 del RPI)



Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá grabar las clases, charlas, ponencias, talleres, entre otras actividades exclusivamente para su uso personal académico, citando la fuente para reconocer la autoría correspondiente.

Tratándose de obras en las que la universidad tenga participación en los derechos patrimoniales:

- Cualquier premio obtenido por la participación en algún certamen será de propiedad del autor o autores de la obra.
- La UNPRG siempre deberá ser mencionada en todo reconocimiento obtenido por su participación, en cualquier certamen.

TÍTULO V. EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS (Art. 28 y 29 del RPI)

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica será la encargada de realizar, previo a cualquier contrato de explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual de la universidad, una evaluación (legal, económica y/o comercial) acerca de las condiciones de dicha explotación y su potencial contribución con la institución.

Cuando a partir de la explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual de las creaciones, se deriven beneficios económicos (producto de regalías por licencias, venta, u otra modalidad), estos serán distribuidos, conforme lo señalado en el Estatuto.

En ningún caso la universidad podrá recibir **menos del 20%** de los beneficios netos obtenidos por la explotación.



TÍTULO VI. FALTAS Y SANCIONES (Art. 30 y 31 del RPI)



Todo personal que tenga sospecha o conocimiento de una posible falta relacionada con la investigación tecnológica debe informar o presentar la denuncia respectiva a la DITT. La DITT informará al Comité de Propiedad Intelectual para realizar las indagaciones del caso

Faltas

- Violar los acuerdos de confidencialidad bajo cualquier modalidad.
- Usar o explotar de forma no autorizada los derechos de propiedad intelectual de la universidad.
- El plagio.

Sanciones (Art. 34 del RPI)

Las sanciones están relacionadas con las acciones de identificación y corrección frente a la detección de prácticas que vayan en contra del respeto de los derechos de propiedad intelectual al interior de la universidad.



TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES (Art. 39 y 40 del RPI)

Toda controversia vinculada con la interpretación del presente Reglamento o con aspectos no previstos explícitamente en el mismo, será resuelta por el Comité de Propiedad Intelectual.

Las disposiciones en el presente reglamento entran en vigencia a partir de su publicación.

